

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

9821 Ejecución de títulos judiciales 11/2015.

NIG: 30030 44 4 2013 0006413

N81291

ETJ ejecución de títulos judiciales 11/2015

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 783/2013

Sobre: Despido

Demandante: Francisco José Galindo Meroño

Abogada: Teresa Ponce Jiménez

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Martínez y Riquelme, S.A.

Abogado: Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contenciosa, Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 11/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco José Galindo Meroño contra Martínez y Riquelme, S.A. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada Juez doña María Teresa Clavo García
En Murcia a veinticuatro de julio de dos mil quince.

A la vista de la presente pieza separada de ejecución el importe reclamado asciende a 27.191'43 euros en concepto de principal mas 4.351 euros en concepto presupuestado para costas e intereses, correspondiendo la cantidad de 2088'31 euros a indemnización y la de 23.017'02 euros a los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido hasta la fecha que se declara extinguida la relación laboral, según auto de fecha 27-03-2015, más la cantidad de 1.861'31 euros en concepto de salarios adeudados, mas interés de mora que asciende a la cantidad de 224'79 euros según sentencia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.—El/la Magistrado/a Juez.—La Secretaria Judicial

Decreto

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia a once de septiembre de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Francisco José Galindo Meroño ha presentado demanda de ejecución frente a Fondo de Garantía Salarial, Martínez y Riquelme, S.A.

Segundo.- En fecha 27-03-15 se ha dictado Auto que extingue relación laboral y Providencia de fecha 24-07-15, por importe de 27.191,43 euros de principal más 4.351,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 02-06-14 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor en Etj. núm. 256/13.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en el Santander, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a la mercantil Martínez y Riquelme, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.